Universidad Mayor de San Marcos de Lima

LA RELIGIÓN Y EL ESTADO

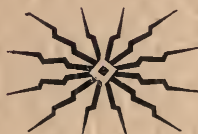
Estudio sobre el artículo IV
de la Constitución política vigente en la República.

TESIS

que para optar el grado de Doctor
en la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas

presenta

Luis M. Duarte



LIMA-PERU

Oficina tipográfica de "La Opinión Nacional"
GREMIOS, 441

1909

CALL SLIP FOR RESERVED BOOKS

Call number: 261 R19

AUTHOR

TITLE 3

Reserved books are to be consulted in the Reading rooms only. The signer of the call slip must return the book to the Loan desk before leaving the room.

Reserved books may not be loaned from the library except when the Reading rooms are closed; and when so loaned they must be returned by the time the library next opens; failure to do so subjects the borrower to a fine of twenty-five cents for the first hour and five cents for every hour after that until the book is returned.

Signature of borrower R W Marshall

UNIVERSITY OF ILLINOIS LIBRARY

Peru - Church and
state

LA R

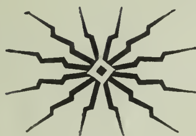
de la Constituci

TES

que para optar el grado de D
en la Facultad de Ciencias Políticas y Adm

presenta

Luis M. Duarte



LIMA-PERÚ

Oficina tipográfica de "La Opinión Nacional"
GREMIOS, 441

1909

For the University of Illinois Library.
The Author.



I849r

18 Ja 15 M.J.

La Religión y el Estado

> "La existencia de la Iglesia libre en el Estado libre, es la consecuencia natural del derecho individual de Religión."
>
> *Dr. Luis F. Villarán.*

> "Çuando los Reyes se mezclan en Religión, en lugar de protejerla, la esclavizan."
>
> *Fenelón.*

Señor Decano:

Señores Catedráticos:

I

Estudiando la carta política de los actuales pueblos civilizados, es muy fácil observar que pueden reducirse á cuatro las diversas formas que determinan las relaciones del Estado moderno con la Religión. Estas variadas formas, perfectamente características del concepto que el legislador ha tenido en cada país acerca de los fueros de la conciencia, de los deberes religiosos y la finalidad exclusiva del Estado, son las que siguen:

1ª—Reconocimiento y protección de uno ó varios cultos, con prescindencia ó absoluta prohibición de los demás.

2ª—Reconocimiento de uno ó varios cultos, con tolerancia de las manifestaciones externas de los otros.

3ª—Igual reconocimiento con libertad de los demás cultos.

4ª—En fin, libertad absoluta de todos los cultos. "Iglesia libre en el Estado libre", sin más limitaciones que las relativas á la conservación de la moral social y el orden público.



¿En cuál de estas categorías hemos de considerar la Constitución política de nuestra patria?

Todos sabemos que según el artículo IV de la que nos rige; "La nación profesa la religión católica, apostólica romana: el Estado la proteje y no permite el ejercicio público de otra alguna." Es decir, que hemos vivido y seguimos viviendo bajo el régimen legal de la más definida y clara intolerancia religiosa. Este viejo anacronismo es, sin embargo, casi secular entre nosotros. Tiene la misma edad de la República. La primera vez que apareció semejante declaración le fué notificada á los hombres del Perú, allá en los albores de la independencia, cuando echándose los cimientos de la República por la mano providencial de San Martín, debió entenderse, sin embargo, que no hay democracia posible en donde no es libre la conciencia. Que si todos los hombres son iguales con relación á la ley, han de tener idéntico derecho para adorar y dirigirse á Dios el verdadero inspirador de las leyes justas. Ocho veces hemos cambiado de Constitución política en los ochenta y nueve años que llevamos de vida republicana sin contar el Estatuto provisorio de 1821 y la Carta pasajera de 1867. Pues bien: en todas esas constituciones, que acaso no tengan otra diferencia sustancial que la fecha de su promulgación, brilló con más ó menos claridad el mismo precepto, idéntica intolerancia. Ni el espíritu luminoso de San Martín pudo evitarlo. El magnánimo corazón que acometió el osado pensamiento de arrebatar al poder de los reyes castellanos la autonomía política del Perú, careció de aliento para sustraernos al predominio del fanatismo religioso colonial. Hijo de la civilización de sus mayores, no supo el heroico libertador abrir el templo, como los viejos romanos, al culto de todos los dioses. Libre, políticamente, la conciencia nacional ante los hombres, quedó esclavizada, sin embargo, ante su Dios. Así tenía que suceder, pués en el artículo 1º de la sección primera de aquel estatuto inolvidable se decía:

"La Religión católica, apostólica, romana es la religión del Estado: el gobierno reconoce como uno de sus primeros deberes el mantenerla y conservarla por todos los medios que estén al alcance de la prudencia humana. Cualquiera que ataque en público ó privadamente sus dogmas y principios, será castigado con severidad á proporción del escándalo que se hubiese dado."

No sería justo imputar á tan invicto varón la responsabilidad absoluta de esa grave declaratoria. Porque la verdad es que sus términos revelan tal desconocimiento de los deberes y derechos del Estado, y tan lamentable concepto de los fueros humanos, que no se conforman con la fisonomía moral y la cultura del más equitativo y magnánimo de nuestros héroes. Pero es el caso que San Martín hacía la patria con hombres del viejo régimen, con espíritus formados entre las sombras del fanatismo de los austrias, en una época en que apenas relampagueaba por aquí de vez en cuando la tempestad libertadora de la conciencia en Francia, y acaso bajo el concepto clásico de Solón de que las mejores leyes de un pueblo no son las más perfectas, sino las que más les conviene. Aquellos hombres que suponían posible vivir felices gobernándose por sí mismos, seguramente no sospechaban siquiera que fuese dable llegar al Cielo por otra senda que por la angosta y aflictiva de su iglesia.

Tras el Estatuto provisional, apareció la primera constitución del Perú, la del año 23 y en sus artículos 8º y 9º siguió diciéndose: "La Religión de la República es la católica, apostólica, romana, con exclusión del ejercicio de cualquiera otra." Es un deber de la nación protejerla constantemente por todos los medios conforme al espíritu del Evangelio y de cualquiera habitante del Estado respetarla inviolablemente."

Menos expresivos fueron ciertamente los términos de la nueva Constitución de 1826 y á juzgarla con merecida imparcialidad, cabe afirmar que hizo posible la absoluta libertad de los cultos. Limitándose, en efecto, su artículo 6º á declarar que: "La Religión del Perú es la católica, apostólica, romana" no prohibía el ejercicio público de ninguna otra; y es claro que las manifestaciones de sus respectivos cultos habrían sido de pleno derecho, ya que es viejo aforismo jurídico, el de que nadie está impedido de hacer lo que la ley no prohibe.

Desde este punto de vista es lícito sostener que la Carta del 26, determina saludable y plausible evolución. Fuera ó no ese el espíritu del legislador, la interpretación científica así autoriza á creer.

Pero á poco se dictó la Constitución de 1828, y luego la del año 34, y ambas, en sus artículos 3º y 2º, respectivamente, agregan al reconocimiento del catolicismo, apostólico, romano, como religión oficial de la República, el aditamento restrictivo y opresor de que la Nación (una de ellas), el Estado (la otra) la proteje "por todos los medios conformes al espíritu del Evanjelio y no permite el ejercicio de otra alguna."

Idéntica en la índole y en la letra, fué la declaratoria de la del año 1856, carta dictada tras viva lucha, en un período de ardiente liberalismo, y que reformada el 60, es la que nos rije hoy. Antes que ella se había expedido la del 39 y aunque en ésta se omitió juiciosamente el siempre amenazador apéndice de la protección "por todos los medios conformes al espíritu del Evanjelio" renovóse la clausura de la conciencia, prohibiéndole el ejercicio público de "cualquier otro culto."

* * *

Sabidas como están las únicas razones que motivaban el casi repentino cambio de Constitución en el Estado, razones de exclusivo predominio político personal, no ha de sorprender á nadie la glosa más ó menos servil ó perifrástica que en cada una se hiciera de las anteriores.

Los tiempos eran así. "La República, fruto más que de Minerva de las osadías de Marte, enderezaba entonces, ha dicho un escritor, los pasos como inexperta virgen al rumor del clarín y la inahita codicia de los déspotas. La república se asemejaba á un campamento. La discordia civil discurria despertando á los ciudadanos en cada mañana con el anuncio de una nueva usurpación. Las leyes carecían de imperio, los moradores, de garantía, la paz, de estabilidad; la vida de respetos. El humo de la pólvora saturaba los horizontes. El país vivía la vida turbulenta de las democracias en formación. No podía suceder tampoco de otra manera. El organismo político, engendro en todas partes del poder militar,

paga este primer tributo á los favores de las armas, á la inexperiencia de su infancia. El viejo y nuevo mundo se hicieron, poco más ó menos, así. Por doquiera el amor á la paz brotó del espectáculo desgarrador de la discordia. El sentido político, la educación del ciudadano, no es obra arbitraria, sino el fruto de los padecimientos seculares de los pueblos". Y en esa lucha de pasiones en que los partidos se alzaban unos sobre otros á manera de turbulentas olas, el ideal consistía en llegar al poder, jamás en gobernar mejor. Los hombres querían sustituirse, y cada hombre aparecía sobre las ruinas del vencido con una nueva constitución en las manos: propiamente con la misma constitución, diversa en fechas, pero idéntica en el espíritu, y casi siempre en la letra.

Esto se observa de una manera especial en lo relativo á la Religión y el Culto. Unos y otros daban en suponer que afirmarían la autoridad usurpada, ofrendando al Cielo, por las manos de la Iglesia, el sacrificio de la conciencia humana. ¡Qué enormidad! Y osaban decir al culto del Crucificado que le protejerían contra las diversas manifestaciones de veneración á Dios, por todos los medios conformes con el Evangelio. Pero el Evangelio es ley de amor, vínculo de paz, y grito de libertad. Protesta humilde y sencilla del alma es clavizada, hizo su obra asombrosa entregando la deleznable materia á los rigores del déspota, para salvar el derecho de creer libremente. La verdadera maravilla del Cristo fué la redención de la conciencia humana. "No hagáis á otros lo que no queréis que os hagan á vosotros mismos", solía decir, repitiendo la vieja ley. Esto es: no oprimais, para no ser oprimidos. Dad libertad á los demás, para ser libres vosotros.

Diecinueve siglos hacía, sin embargo, que la palabra augusta del nazareno llenaba los ámbitos del orbe, y los legisladores del Perú no quisieron entenderla. Padecían de la misma dolencia de los pueblos envejecidos á la sombra del Pontificado. El vendaval de nuestra hermosa revolución emancipadora no pudo apagar del todo la hoguera de la inquisición, de cuyas cálidas cenizas brotaba aún como emanación calcinadora el negro humo de la intolerancia religiosa. En medio de esa oscuridad se escribieron nuestras constituciones. Y no es que el Cielo negara á nuestra patria espíritus excelsos que velasen por sus libertades. Nó; desde Vidaurre y Luna Pizarro, aquellos como hijos de los tiempos clásicos,

hasta Lazo y José Gálvez, y Vigil y Escudero, y Casós y Cisneros, la cátedra y la prensa, el club y el parlamento se estremecieron al eco resonante y clamoroso de la libertad de conciencia. Pero los tiempos no eran propicios. La germinación de las ideas tiene también su período irreductible. Arrastradas por los vientos de la publicidad, crecen misteriosamente en las almas, hasta que se alzan en los pueblos á la manera de robusta encina, y allí, bajo su sombra, se forman las nuevas generaciones. De esa manera, es, puede asegurarse, que se realiza la elaboración del alma nacional. La ciencia tiene sobre el error una virtud corrosiva, lenta, pero siempre indefectible. Y la ciencia se expande sobre los pueblos como la luz solar.

Alguien decía entre nosotros en situación muy solemne, á este propósito:

"Cada periódico histórico tiene su fisonomía propia, sus necesidades y su fé. Pues bien: los pueblos de los presentes tiempos rechazan por manera absoluta toda unidad de creencias. Sus necesidades en nada se parecen á las de la Edad Media. Su fé consiste en creer que no cabe armonía social, ni sería posible la vida contemporánea sin que respete cada uno la fé de los demás. Abiertos los pueblos al vertiginoso concurso de todas las gentes, estrechados sus vínculos por la amplitud y la celeridad de los medios de comunicación; viviendo cada uno á diario, á minuto, la vida de todo el orbe civilizado: sujetos así al contagio de todas las ideas y de todas las pasiones; exigidos á demandar la inmigración de brazos, porque los reclaman las industrias, el comercio, la explotación del suelo, el incremento numérico de sus habitantes, la defensa del territorio; el molde antiguo de la sociedad se ha hecho pedazos y hasta el amable concepto de la patria va incorporándose en el concepto más amplio de humanidad, como se incorporan y desaparecen los ríos en los grandes mares. En esta como confusión de gentes y de lenguas, concéntrase la religión en la conciencia, y viajan de pueblo á pueblo, como en la Roma cesárea, todos los dioses, todos los cultos. Y como la marea humana va de polo á polo, impelida por la necesidad de vivir, es imposible cerrar hoy las puertas del pueblo como cerraban los señores de la Edad Media las del castillo feudal. Hasta la China, tipo de las petrificaciones humanas, abrió ya las suyas á la vida moderna, y ha de seguir abriéndolas so pena de sucumbir.

Es que en el siglo XIX se ha consumado la evolución social, política y religiosa, que inició el siglo XVIII. La misma iglesia Católica "cuyo genio político y social es el más grande que haya podido observarse desde que la humanidad tiene anales, como lo dice Spuller, lo ha comprendido así".

II

Pretendiendo ocuparme en sustentar en este trabajo que es oportuno proceder en el Perú á la reforma del artículo IV de nuestra carta constitucional, en el sentido de la separación de la Iglesia y el Estado, hube necesidad de exponer en las precedentes páginas los tipos que determinan las relaciones entre la sociedad política y la religión de los pueblos contemporáneos; la tradición no interrumpida de nuestra vieja é insostenible intolerancia religiosa, y cómo el realizarlo no importaría contradecir la índole característica de los actuales tiempos en el mundo civilizado. He de probar como justificativo de esa afirmación 1° que los términos del artículo IV establecen la más absoluta intolerancia religiosa; 2° que esos términos se hallan desprovistos de sentido jurídico; 3° que la situación natural de la Iglesia, como requisito indispensable para su esplendor é independencia, es la completa libertad en el Estado libre, es decir, la separación, y 4°, por fin, que justificada esta reforma desde el punto de vista del derecho, corresponde á la cultura actual del Perú y es una necesidad de su progreso.

***

Creo, con toda la fuerza de mi espíritu, que el sentimiento religioso es el primero que estremece la vida consciente del hombre, y el último que se disipa en su corazón. Creo que la necesidad de orar es expontánea, natural, instintiva en todas las almas. Que no es posible concebir la vida sin concebir la realidad de un Dios. Que á este Dios le vé el hombre doquier levante las miradas, y le siente en el armónico infinito concierto de los orbes. Que es el único ser del que no

puede deshacerse el hombre. Que si no lo concibe "uno y trino", lo considera como el dios Pan, y si lo niega como el dios personal de los cristianos, lo afirma y lo defiende como el *incognoscible* de Spencer. Que el ateismo es un estado anormal, imposible en los espíritus sanos; ilógico, irracional absurdo, que niega al ente espiritual ordenador de los seres, la eternidad que atribuye, sin embargo, á la materia vil. Que á esta entidad soberana, compañera del hombre como el Sol, le llamaron Belo, en Babilonia, Osiris, Iris y Oro, los egypcios, Ormuz y Arimanes, los creyentes de Zoroastro, Jupiter Meliarte los fenicios, Brahma, Vishnu y Siva los indios, Jehová los israelitas, que difundiendo los atributos de su divinidad, á modo de efluvios luminosos hizo de la Grecia un templo, y de las blancas espumas del mar á Venus, y de su sabiduría á Minerva, y de su inspiración á Apolo, y de sus cóleras á Marte y de su omnipotencia á Júpiter. Que este es el mismo soberano Ser á quien los compatriotas de Catón entregaron las áureas llaves de la Paz y las insaciables furias de la Guerra. Que se llamaba Odin, entre los escandinabos, y Pachacamac entre los Incas. Que anunciado á través de los siglos por el verbo de los profetas, apareció de repente, como incógnito entre los hombres, para realizar, se dice, el impenetrable misterio de redimir con su inocente, con su hermosa y adorable existencia, la redención de una culpa que nadie explica, pero que hizo contemplar á los mortales á quien "hijo del hombre" sabía amar como un dios. Veinte siglos pasan ya desde que entregando la vida al furor de la intolerancia religiosa, preside el movimiento del orbe civilizado!

***

Y bien; creyendo, pues, como creo en esta extrema necesidad de un dios, creo también en la necesidad de amarle y en la innegable necesidad de un culto. Obra religiosa, en modo alguno de persecución y de odio, es entonces la que mi espíritu realiza al defender en estas líneas el derecho que así en nuestra patria, como en los demás pueblos de la tierra, tienen todos los hombres de rendir á su manera pública ofrenda de gratitud y amor á Aquel de quien reciben la plenitud de los bienes. Si todos debemos adorarle, todos tene-

mos derecho de hacerlo. Y en esto estriba la libertad de los cultos, pues claro está que siendo idéntico este deber entre los hombres, idéntico ha de ser también ese derecho. Pasaron ya por fortuna, para sosiego del espíritu humano, aquellos tiempos en que se discutían los fundamentos de la fé como base de imposición á las conciencias. Tan profundo es el convencimiento de los hombres hoy de que ningún mortal puede creer lo que no sabe creer, que se considera como inhumano y cruel imponerles la evidencia ajena. Porque, al fin, sería algo así como obligar á los ciegos á admitir lo que no ven y á los sordos lo que no pueden oír. Si la conciencia es como el sentido de la vida espiritual ¿porqué habría de exigírsele la exactitud de visión, que no es posible imponer á los ojos de los hombres? Y si los hombres todos somos hijos de las mismas flaquezas, hijos de las mismas pasiones, tributarios de las mismas debilidades, sujetos á la misma probabilidad de errar, movidos por las mismas necesidades, idéntica miseria en todos los tiempos, en todas las razas, en todos los pueblos, ¿quién se atrevería hoy sin mengua del Hacedor Supremo á pretender el abominable privilegio de hacer pensar y hacer creer á los demás, como él piensa y cree? Pues qué, ¿podría hoy el sacerdocio católico sustentar como en otros días que *fuera de la Iglesia católica no hay salvación para las almas?* Y aún sustituyéndose así á su dios, ¿con qué título, con qué derecho obligarían á salvarse á los que no pueden ó no quisiesen salvarse?

Y sin embargo esta es precisamente la causa generadora de la intolerancia religiosa de la Iglesia, consagrada por nuestras leyes; y es semejante intolerancia la que, en guarda de los fueros humanos y por respeto á Dios, necesito combatir.

III

He dicho antes de ahora y acabo de repetirlo, que legalmente vivimos bajo un régimen de intolerancia religiosa: que el artículo IV de la carta política asi la establece y la consagra. Prohibir es, en efecto, más que no tolerar, significa excluir, y prohibir y excluir el derecho de unos, no siquiera en favor, que en nada les enaltece, sino en acatamiento del mero

derecho de los otros, y prohibir y excluir, con el concurso de la coerción legal, con la multa ó con la cárcel, como se persigue y se castiga la culpa, ya que la manifestación externa de los cultos perseguidos ó excluídos, constituye más que una falta, un delito de lesa constitución. Consideremos serenamente las cosas, y dígase si en este precepto de la ley, en este anacronismo iusustentable, no viven y alientan como dormidas las furias perseguidoras que el alma de Felipe II deparó á la conciencia de los hombres libres de España, de los Países Bajos y de América. Cambiad la índole de nuestros hombres de gobierno: dadles el alma de García Moreno, y nuestro artículo IV será verdugo y hoguera, persecución y muerte, esclavitud y verguenza. Por que, en fin, que existen y conviven con nosotros, dándonos el apoyo de sus facultades, de su actividad, de su cuitura y su capital, hombres de ajeno credo religioso, gentes que no están en el "cuerpo" ni en el "alma" de la Iglesia, no cabe dudarlo. Y si estas gentes, estos pecadores relapsos, conviven con nosotros, claro es, que á falta de prudencia, podrían también exteriorizar sus cultos; y que en este caso, la autoridad hallaría en la ley elemento eficaz de represión y castigo. Que los incrédulos, los disidentes, los protestantes, los anticatólicos, en fin, jamás pensaron en hacerlo, es indudable. Parece también indudable que hombre alguno de gobierno en el Perú extremaría entonces sus facultades legales, porque al cabo son hijos de nuestro tiempo, de nuestra cultura ambiente: espíritus de conciencia libre, que llevan allí, la escondida y firme resistencia conjuradora del precepto perseguidor. Pero el precepto se halla en la ley, y mientras que en ella viva constituye una posible amenaza.

***

Hay entre la libertad de creer y la libertad de pensar y de enseñar tan absoluta y consustancial identidad, que, distintas en sus manifestaciones externas, constituyen, sin embargo, propiamente un solo fenómeno del espíritu. ¿Qué es enseñar? Pues decir lo que se cree. ¿Y ereer? Pues asentir en los que se piensa. ¿Y pensar? Pues recibir las revelaciones de la conciencia. Seguro es que siempre cabrá afirmar desde cuando comienza el alma una enseñanza. Pero es metafísicamente imposible concebir que en el orden moral de un espí-

ritu correcto, se enseñe y se piense aquello en que no se cree. Dijo por esto muy bien aquel que dijo "la libertad de conciencia, superior á toda demostración, es el fundamento de todas las demás libertades. Si yo pretendo ser un ciudadano es indispensable que sea antes una persona." De esta manera resulta que "el problema de la libertad de conciencia será siempre una cuestión vital para todas las sociedades y su importancia en los dominios de la moral y de la política no hará sinó crecer con el progreso de la civilización".

*
* *

Pero resulta así mismo y aplicándolo á nosotros que desconocida por nuestra ley la libertad externa de la conciencia en la manifestación más solemne y hermosa de su integridad moral, en la expresión del sentimiento religioso, por lógico, inevitable corolario, tenían que deprimirse las otras libertades de la personalidad humana que de ella proviene Por esto es que aún cuando el artículo 25 de nuestra Carta establece que "todos los que ofrezcan las garantías de capacidad y de moralidad prescritas por la ley, pueden ejercer libremente la enseñanza y dirigir establecimientos de educación" se agrega este aditamento restrictivo: "bajo la inspección de la autoridad." Es decir, bajo su *vigilancia*. Y es por esto también que, conformándose el reglamento de instrucción pública con el precepto constitucional extiende la potestad de esa inspección á vigilar que en los establecimientos de educación no se enseñen doctrinas contrarias á la religión del Estado.

*
* *

No menos funesta fué y sigue siendo en la letra, aún cuando no en la práctica, la influencia de nuestra intolerancia religiosa, sobre la libertad de imprenta. Expedida la ley reguladora de esta materia, por la misma Constitución que dictó la Carta del año 23, establece que todo peruano tiene derecho de manifestar sus pensamientos por medio de la prensa, sin precedente licencia, excepto en escritos que "versen sobre libros de la Santa Escritura, sobre artículos y dogmas

de la religión de la República, sobre la moral religiosa y sobre la disciplina esencial de la Iglesia, los cuales, para imprimirse, necesitan de la expresa licencia del ordinario" es decir de la censura previa eclesiástica. Y se consideran como abusos, sujetos á las penas correspondientes, "todos los escritos que conspiran directamente á destruir ó trastornar la religión de la República ó su constitución." ¿Cuáles podrían ser estos escritos? Pues todas aquellos que, consagrados por el valor y el sacrificio de los hombres pensadores, constituyen el patrimonio y la gloria de la razón humana.

***

Considerados, además, como actos esencialmente religiosos el matrimonio y la inhumación de los muertos, era natural que uno y otro se conformaran con los preceptos de la Iglesia del Estado. Y fué por ésto sin duda que el artículo 154 del Código Civil estableció que "el matrimonio se celebra en la República con las formalidades establecidas por la Iglesia en el Concilio de Trento". Por esto que olvidando el mismo Código el carácter exclusivamente contractual de ese vínculo, lo definiera en el artículo 132 como "la perfecta unión entre el hombre la mujer" y que, por fin, en el 134, caracterizando aún más y ratificando la índole sacramental de este vínculo, estableciera que "el matrimonio legalmente contraido es indisoluble," que solo se acaba "por la muerte de uno de los cónyuges" y que "todo lo que se pacte en contrario es nulo y se tiene como no puesto."

Instituyéndose la Iglesia católica como representante é intérprete de Dios entre los hombres, dos cosas les ha disputado con especial ardor: la consagración del matrimonio, como la forma legal del derecho de dar vida, y la potestad exclusiva de dar morada á los muertos. Mal asistida, sin embargo, en esta lucha secular por el espíritu de Dios· inútiles han sido todos sus esfuerzos para impedir que la mente humana laicalice el matrimonio y el cementerio. Fácil es. en efecto, recordar cómo las leyes de casi todos los pueblos civilizados dieron ya libertad á la tierra para que abra sus entrañas amorosas sin distinción de cultos, á los despojos mortales de todos los hombres; y al derecho, la revindicatoria de sus fue-

ros en la organización de la familia. El matrimonio ha vuelto pues á ser como en su origen mero contrato civil, y el cementerio, como en su origen también, tierra piadosa y laica para todos los muertos. Mas ésto, que es hoy como el exponente de la cultura de los pueblos, no constituye en el Perú una reforma completa. Lo único que hemos alcanzado consiste en una desordenada, imperfecta ley autoritativa de matrimonio de los no católicos ante la autoridad civil, y el establecimiento de cementerios laicos para los que no profesan el culto de la Iglesia. Pero el hecho, la verdad indiscuti ble es que tolerando el vínculo de los disidentes ó de los incrédulos, á tenor de la ley de 23 de diciembre de 1897, el matrimonio conserva así para ellos, como para los demás, su virtud de indisoluble que no puede derivarse racionalmente de la ley, y que apenas pudo recibir del 6º de los siete sacramentos de la santa Iglesia católica, apostólica y romana. Si hubiere duda en este particular, baste saber que aquella irrisoria ley, transacción con el elemento extranjero, más que con la cultura del país, sugeta á los cónyuges á los preceptos del Concilio de Trento en orden á la perpetuidad del vínculo. Y en cuanto á los cementerios que ya no se manda exhumar el cadáver de los hereges, como en otro tiempo por que al fin se les ha hecho un panteón.

IV

Acabo de presentar una cuestión de hecho: el hecho de la intolerancia religiosa en el texto de nuestra ley constitucional. Y ahora voy á presentar una cuestión de derecho. Eso es lo que de la ley aparece. Precisa pues que yo demuestre que no pudo ni debió estar en ella. Repitamos el artículo: "La nación profesa la religión católica, apostólica, romana: el Estado la proteje y no permite el ejercicio público de otra alguna."

He afirmado que estos términos carecen de sentido jurídico, y necesito hacerlo ver. Quienes escuchen ó lean estas páginas han de prestarme el valiosísimo concurso de su ilustración y su talento. Por que cuando en los tiempos que andamos ocurre renovar la discusión sobre materias en que,

como la presente, ha fallado ya el orbe civilizado, los que tal cosa hacemos estamos asistidos por la conciencia universal.

El Estado carece de potestad jurídica para legislar sobre lo que es ilegislable. ¿En qué consiste la atribución originaria, fundamental del Estado? ¿Cuáles son los vínculos que determinan los deberes religiosos? ¿En qué consiste el concepto actual de nación?

Cualquiera que sea el sentido científico en que se considere el Estado, escuela alguna de las que discurren acerca de su naturaleza, le atribuyó jamás otra función fundamennal que la de hacer posible en la colectividad el ejercicio del derecho. En esta necesidad ineludible para la vida social, se encuentra pues su orígen, su grandeza, su imperio y sus limitaciones. El Estado habrá de hacer, tendrá capacidad de hacer todo aquello que los individuos no puedan realizar por sí mismos en orden á su convivencia social; pero nada más.

La religión es un deber del hombre: es el primero de sus deberes, porque se refiere á Dios, que es causa y fin de la vida. De él vienen y á él vuelven las almas, como rayos luminosos que brotan y se incorporan en su eterno foco. Si hay un deber religioso este deber ha de ser absolutamente libre, porque necesita ser humano, con determinación de responsabilidad; su ejercicio genera un verdadero derecho que, por emanar de la naturaleza del hombre, es sagrado é inviolable. Todos los hombres gozan de él. porque todos los hombres se hallan vinculados á Dios por el mismo deber.

En qué consiste entonces la función atributiva del Estado? Unicamente en hacer posible por cada cual el ejercicio de ese derecho. Pues bien: si el derecho de cada hombre no puede tener otro límite que el de los demás, claro está que nadie puede imponer un culto y proscribir los otros. Luego el Estado se encuentra en la imposibilidad jurídica de hacerlo.

Es además la religión un vínculo por esencia individual. Corresponde á la salud del espíritu, que como dice el Dr. Luis Felipe Villarán, "asunto es que sólo concierne al individuo: forma parte de su vida incondicional, de la que no depende la vida ajena". Y como en el orden religioso, ninguna acción y ninguna omisión es medio indispensable para la realización del fin ajeno", agrega aquel ilustre catedrático; es claro que "los actos religiosos, como las creencias íntimas son extrañas al derecho y al fin directo de la autoridad pública."

Oid á este respecto lo que decía Emilio Castelar en la Constituyente española de 1869: oid al más inspirado entre los más grandes oradores de los siglos: "En la conciencia humana ha concluído para siempre el dogma de la protección de las iglesias por el Estado. El Estado no tiene religión, no la puede tener, no la debe tener. El Estado no confiesa, el Estado no comulga, el Estado no se muere Yo quisiera pue se tuviese la bondad de decirme en qué sitio del valle de Josafat ha de estar el día del juicio el alma del Estado que se llama España.".

Pero si el mismo gran Tertuliano en su carta á Espátula decía: "no es propio de la religión obligar por fuerza, cohibir para que se ejerza la religión" (*non est religionis cogere religionem*); pero si hasta el mismo apóstol San Pablo declaraba que "nada hay tan voluntario cuanto la religión" (*nihil tan voluntarium quam religio*) ¿cómo podría justificarse que la Iglesia y el poder político hicieran en otros tiempos lo contrario?

¿Y á título de qué se atribuiría el poder público tan odioso cometido? No ciertamente por creer verdadera la religión que declara, que proteje y que defiende. "Porque el derecho no depende del sentido de las opiniones: el derecho no aprueba ni condena las ceremonias religiosas, como no decide sobre la verdad en el orden de las ciencias naturales."

Y luego ¿qué verdad es ésta, y donde se halla esta verdad de la cual sin embargo se hace depender todos los fines del hombre? Yo soy la verdad, dice el Catolicismo; hacedme religión única, hacedme religión privilegiada, porque yo soy la verdad. Pues qué ¿no han dicho lo mismo todas las religiones? Con este pensamiento ¿no se han justificado los crímines de todas las teocracias? Yo soy la verdad, dijo el paganismo para dar la cicuta á Sócrates, y Sócrates murió entre las carcajadas del pueblo y las bufonadas del teatro. Yo soy la verdad, dijo el judaísmo para enclavar á Jesús, y cuando pasaban los hombres del pueblo por el campo de Jerusalen, le decían en la hora sublime de su sublime agonía: "Si eres hijo de Dios, baja de esa cruz". Yo soy la verdad, dijo el protestantismo para justificar el suplicio de Servet, y si sereno, el cruel, el implacable Calvino, se gozaba en ver como Servet moría rechinando los dientes en la hoguera del fanatismo. Pero, en fin, cual es, en donde está la verdad religiosa, en donde? En todas las conciencias puestas libremente en

contacto con su Dios, porque Religión dice amor, amor santo, consciente y libre, y Dios no quiere sino amor, ya que por amor hizo al mundo y por amor lo sustenta. "Podremos pues engañar con la religión impuesta por el Estado á los demás hombres, pero no engañaremos jamás á Dios, á Dios que escudriña con su mirada el abismo de la conciencia."

***

Mas, se dirá que nuestra carta política no declara que es del *Estado* la religión católica, apostólica, romana, sino de la *Nación*, entidades ciertamente distintas. Pero esta atingencia ineficaz para negar ó remitir la culpa del Estado en atribuirse derecho de que carece, apenas si importa un cambio en los términos. Porque, al fin, si la religión y el culto determinan meras relaciones individuales, ¿cómo ha podido declararse nacional á una religión? Y el hecho es que ora se atribuye al concepto de *nación* el alcance restringido de otros días, ora el amplio significado de los actuales en que la cultura moderna, equitativa y humana, incorpora para el goce de los derechos naturales en la familia nacional á los hombres de los otros pueblos que mezclan su sangre con ella, ó con ella padecen por el común bienestar; no es admisible el establecimiento de una religión que priva del culto á los que no pueden aceptarla. Aún refiriéndome á los propios hijos del país, cabe reflexionar de idéntica manera, ya que hasta entre ellos existen hombres que no profesan el mismo credo religioso.

V

Parece pues inobjetable la incapacidad jurídica del Estado para declarar como suya ó de la nación religión alguna; para protejerla con mengua de los fueros de las otras, y prohibir éstas en defensa y propaganda de aquella.

Pero hay todavía una consideración más poderosa y fundamental que desautoriza y rechaza la conveniencia de semejantes relaciones entre el poder público y la iglesia católica. La situación natural de esta, como requisito indis-

pensable de su esplendor é independencia, es, en efecto, la completa libertad en el Estado libre, en el Estado soberano, dice Mr. Monod, esto es, la separación.

Instituída y consagrada la Iglesia con el exclusivo fin de propender á la salud espiritual de los fieles, constituye por propia naturaleza una sociedad independiente de todo poder que no sea el del jefe que la preside, extraña á los intereses meramente materiales y libre por manera absoluta en orden á su régimen espiritual. Así nació, y es efectivo que cuando Jesús decía "mi reino no es de este mundo" cuando proclamaba que era necesario dar al César lo que es del César, y á Dios lo que es de Dios, inducía á constituir su Iglesia con absoluta separación del Estado.

Si juzgando las instituciones como á los seres individuales, hemos de considerar que cuanto concierne á su vida y su progreso les es natural, é impropio de ellas cuanto las paraliza, las estorba ó aleja de sus peculiares fines, fácil es demostrar con las elocuentes páginas de la historia que nunca fué más gloriosa la Iglesia de Cristo que cuando extraña á los favores del poder púb'ico regeneraba el mundo con el heroísmo de sus mártires, con la fecunda pobreza de sus apóstoles y la independencia absoluta de su ministerio. Por ésto es que considerando hoy el abatimiento depresivo á que ha llegado su autoridad, y el desprestigio de su culto en el alma de los fieles, se alza unánime la voz de todas las comuniones cristianas para proclamar como edad de oro de la Religión la edad primitiva de la Iglesia. Este unánime concierto en apreciar las vicisitudes de su vida, hace ver que jamás fué tan pura ni tan digna con el poder civil, como cuando aislada en la tierra, al amparo exclusivo de su dios, cumplía sus altos fines, libre é independiente.

"Si los tiempos apostólicos, dicen algunos sinceros católicos franceses, se consideran como los mejores tiempos de la Iglesia, depende sin duda de que la Religión se eleva más y es mucho más bella, cuando libre de todo vínculo temporal, de toda servidumbre hacia el Estado, no interviene en los asuntos púb'icos y consagra todos sus esfuerzos á la educación moral de los miembros de su confesión. Espiritualizándose más de esa manera, haciéndose menos terrenal, engendra más nobles adhesiones é inspira más sublimes virtudes. Levántase entonces sobre las puerilidades humanas y brilla, tranquila y serena, como un rayo de claridad celes-

tial escapado al más allá, para consolar á los aflijidos, reconfortar á los descorazonados y hacer lucir sobre todos la esperanza á nombre de Dios".

*
* *

El derecho del Estado para reconocer y protejer una iglesia oficial, implica como legítima consecuencia, la facultad contraria de desconocerla y perseguirla. "Un día, en efecto, Teodorico y el Senado romano, que eran el Estado, cambiaron el paganismo por el cristianismo, en virtud de una ley. Otro día Ataulfo con sus compañeros del ejército que creó el Estado, cambiaron el catolicismo por el arrianismo. Otro día Recaredo, que era el Estado, cambia el arrianismo por el catolicismo. En virtud de este procedimiento, en virtud de esta idea, Enrique VIII cambia el catolicismo, por el protestantantismo. En virtud de este procedimiento, en virtud de esta idea, la Convención francesa suprimió todo culto. En virtud de este procedimiento Robespierre, proclamó el culto del Ser Supremo. En virtud de este procedimiento Napoleón Bonaparte restauró el catolicismo" Y es al amparo de este mismo procedimiento, podría añadir yo á la palabra de Castelar, que la tercera república francesa, á estímulos del espíritu de Waldeck Rousseau, Combes, Briand y Clemenceau, ha dictado la ley de asociaciones religiosas y la de separación, constituyendo así el Estado laico en Francia. Es decir, pues, que las relaciones de la iglesia con el poder público la subordinan á las contingencias de la política, y aventuran la veneranda respetabilidad de los intereses religiosos á las vicisitudes de lo temporal y perecedero. Dé suerte que como afirmaba Alfonso de Lamartine es cierto que "la sujeción al Estado humilla la dignidad de la Iglesia y entraba su apostolado".

*
* *

Investigando, sin embargo, el misterioso orígen de esta combinación política-religiosa, descubre el observador imparcial, que fué obra en todo tiempo del mismo y recóndito interés en ambas potestades. Ejerciendo la autoridad polí-

tica el predominio sobre el orden temporal, y la autoridad religiosa, el imperio absoluto sobre las conciencias, pactaron cada uno en su provecho: Lo que se pretendía era pura y sencillamente el régimen absoluto del hombre. Teodorico ó Napoleón, acaso es lo mismo, querían la complicidad de la iglesia para la absoluta subordinación del ciudadano; los pontífices de Roma, la complicidad del Estado para alcanzar mayor número de creyentes en el gobierno eclesiástico: más seguridad, aquél, en la obediencia del súbdito. por el apoyo espiritual; más imperio éstos en las conciencias, por el apoyo del brazo secular. Convertidos los ojos de ambas potestades á su propio negocio, buscaban aquellos más numerosas conciencias para su reino terrestre; la iglesia mayor número de hombres para su reino del Cielo.

¿Pudieron obtenerlo? Hay en las páginas de la historia de los pueblos protectores de la Iglesia católica unas enormes manchas de sangre que ni la acción de los siglos ha descolorido. Ningún inglés puede olvidar á aquella María Tudor, llamada la Sanguinaria, ni los hijos de Francia á Carlos Nono, el asesino de los hugonotes; ni España y los Países Bajos á aquel degenerado pavoroso de la familia de los Ausburgos, aquel Felipe II, loco-místico, déspota cruel á la manera de Calígula Nerón y Domiciano, el Solitario del Escorial, el Demonio del mediodía que inahito con los millares de víctimas españolas que echaba á las fauces de la Inquisición, condena á la muerte en 25 de febrero de 1668, tres millones de criaturas humanas sentenciadas por auto inquisitorial en los Países Bajos. Parece inconcebible!.......... Y sin embargo apenas nos acercamos temerosos á las orillas de ese inmenso mar huracanado de iniquidades y dolores que la intolerancia política-religiosa desparramó sobre el mundo!

Pues bien, hasta el delito fué inútil. Despierta ya la conciencia por la humana voz de Lutero, y hecha luz por las irradiaciones de la filosofía del siglo XVIII emancipóse el espíritu de los hombres de su doble tiranía. Y Francia llamada una vez "la ciudad de los obispos—la hija primogénita de la Iglesia", Inglaterra, la antigua "isla de los santos", Italia, "el reino secular de los pontífices", y Alemania y la Bélgica, y con estos pueblos todos los del Norte europeo, casi todos los del viejo continente, las constituciones de los Estados civilizados, en fin, proclaman hoy ó la libertad abso-

luta de la conciencia y de sus manifestaciones exteriores, ó por lo menos, la tolerancia de todos los credos religiosos.

Y ello consiste que no es propio de la naturaleza de la sociedad religiosa y del Estado la compenetración de sus potestades, este consorcio de la fuerza política con la fuerza eclesiástica para el múltiple régimen del hombre. Y la verdad es que el sentimiento religioso se ostenta más austero, más hondo, más activo, más amplio, en donde la libertad externa de la conciencia goza de la plenitud de sus fueros. Tal sucede por ejemplo, en Inglaterra donde el acuerdo de las fuerzas filosóficas y científicas ha llegado á constituir lo que se denomina el *sistema voluntario* ó sea el sistema de las religiones, entregadas á su propia suerte ó á la libertad de la persuación y de la voluntad individual, de manera que ora sea el lazo de asociaciones expontáneas, ora la ley interior de la familia, ora la regla íntima de una alma solitaria; pero jamás objeto de una institución pública. Tal sucede, en fin, en los Estados Unidos de América en cuya carta política se lee que "ningún Congreso dictará ley alguna para el establecimiento de una religión, por temor de estorbar el ejercicio libre de cualquiera otra."

* * *

Util para el Estado, la libertad religiosa lo es mucho más para las iglesias. Lo que ocurre en la gran república del Norte, es efectivamente la mejor demostración: "En noviembre de 1789, cuando el obispo Jhon Carroll fué nombrado por Pío VI, prefecto apostólico de los Estados Unidos, tenía 84 sacerdotes y como feligreces 30,000 católicos, dispersados en medio de grandes masas protestantes. Cien años más tarde, en 1889, con oportunidad de la celebración del centenario de la Iglesia Americana, el Cardenal Guibben se vió rodeado de 48 obispos, 10,000 sacerdotes y 10.000,000 de católicos; es decir, que relativamente á la población total, la de los católicos había aumentado en la razón de 20 á 1. La población de los Estados Unidos asciende según el censo de 1904 á 90'590.000 habitantes y la cifra de católicos á 10'233924"

Atribuyen estos resultados los obispos americanos al régimen de la separación. Así lo declaraba en su discurso del centenario el obispo de Filadelfia, cuando decía: "el catoli-

cismo ha aprovechado más que las otras religiones de la libertad religiosa, y si en algunos otros centros y en otras circunstancias pudiese parecer útil tal vez la unión de la Iglesia y el Estado, nada es más saludable, nada más benefactor en la Constitución Americana, que la separación."

No fué menos explícita la carta colectiva que todos los obispos de la misma gran República dirigieron á sus cofrades de Australia con oportunidad del Concilio de Sidney, en que les decían: "Después de Dios debemos plenamente la maravillosa extensión de la religión en nuestros amados pueblos, á la libertad que forma el caracter de nuestros respectivos gobiernos. Ellos conservan sobre nuestras cabezas la egida de la protección común, sin introducirse jamás en el santuario, reconocen la inviolabilidad de nuestras prerrogativas espirituales y nos permiten ejercer nuestras sublimes funciones sin estorbar nuestro libre apostolado."

Por lo demás, el sentimiento religioso, cualquiera que sea el culto, domina de tal manera el espíritu de aquellos hombres que, en concepto de Lignereux—en su libro América en el siglo XX "inútil sería buscar ó imaginar en el momento actual un americano absolutamente indiferente en materia de Religión. Esto se consideraría casi como indecente, y hasta los escépticos son allí tan austeros, tan religiosos, tan adictos al sermón, á su manera, como los propios creyentes."

*
* *

Las relaciones de la Iglesia católica con el Estado que las proteje, se determinan por concordatos, como en Francia, hasta la reciente ley de separación, ó por el patronato nacional, como entre nosotros. En una y otra forma, la dependencia y las limitaciones son recíprocas. El concordato ha hecho, decian los libre-pensadores franceses "dos esclavos siempre en guerra, su desahucio libertará á uno y á otro." Y así opinaban; por que por virtud del Concordato de Napoleón, invertían los franceces á favor del culto católico, de los 42'119.933 francos del presupuesto para el ramo 40'381.903 "con objeto: 1º de mantener relaciones, sino cordiales, por lo menos corteses con la Santa Sede; 2º gozar del derecho de nombrar los obispos, y 3º ejercer sobre el cle-

ro cierto grado de influencia; otorgando, en cambio, al Vaticano, la potestad: 1º de enfrentarse á la Reqública; 2º negar la investidura á los obispos nombrados por el gobierno é inmiscuirse, sobre la cabeza del Ministro de los Cultos, en la administración de las diócesis, y 3º coligarse los obispos en la cuasi totalidad del clero, en pleno conflicto, con el Papa contra el gobierno que les pagaba.''

En términos más claros la situación del Estado y de la Iglesia, como consecuencia del concordato, era esta:

Ingerencia del poder civil en numerosas cuestiones agenas á su jurisdición por pertenecer de una manera absoluta al dominio de la conciencia.

Derecho de los Ministros libre-pensadores, para intervenir en el nombramiento de los obispos.

Restricción de la libertad de la palabra apostólica y de la libertad del ministerio sacerdotal.

Privación al sacerdote del derecho que tiene todo ciudadano á la acción pública.

Estorbos á los esfuerzos del Papa en su defensa de los intereses de la Iglesia.

Necesidad bochornosa del clero de recibir el sustento, como una limosna, de sus propios enemigos.

Obstáculos á las reformas interiores en la administración eclesiástica.

Y de otro lado:

Incapacidad de la autoridad civil para reprimir la propaganda antirepublicana de los sacerdotes políticos.

Desigualdad en la condición de los ciudadanos, en virtud de concederse á los miembros del clero una posición oficial priviligiada, caracter público en las poblaciones, con goce ó beneficio de ciertas prerrogativas.

Obediencia aparente del sacerdote, como funcionario, al Ministro de los Cultos; pero efectiva y absoluta al Papa, soberano extranjero; resultando por consecuencia que el sacerdote era pagado por un jefe, para recibir del otro los mandatos ó las órdenes, y que podría, en caso dado, reprobar los mismos actos del Estado, que en su calidad de funcionario se hallaba impedido de discutir siquiera.

***

Siendo tal la situación de ambos potestades el Concordato había de convertirse en perpetuo agente de conflictos. ¿Qué

es lo que vemos? exclamaba Pablo Dechauel, espíritu tan moderado como ilustre. "Desde que el Concordato existe (1801) no es posible señalar una ley ni un solo acto gubernativo que el clero católico no combatiera oficial y publicamente, ni sería tampoco fácil de hallar un solo obispo, un sacerdote cualquiera, que con desprecio del concordato y la Constitución, no se alistara, en todas estas querellas en las filas del Vaticano contra la Francia. "Ahora bien, agrega el eminente político," un pueblo en que la lucha de las confesiones eclesiásticas devora casi por completo su sustancia moral está condenado á evidente inferioridad respecto de las demás naciones, que á salvo de esas disputas, puede consagrar sus fuerzas á las grandes obras de la civilización."

Separar la fé de la ley, la conciencia de la razón, los intereses materiales del Estado, de los intereses religiosos de la Iglesia; separar para siempre y radicalmente ambas potestades, realizando al fin la vieja fórmula de aquel ilustre conservador, el Conde Carlos Montalembert, á quien el Pontífice Pío IX llamará "hijo muy amado"; ó sea la Iglesia libre en el Estado libre, era pues el desideratum de los más eminentes espíritus entre los liberales y conservadores. Por que los más pensaban que la República integraría así la potestad del poder público y la conciencia de los ciudadanos y los otros, la libertad, la independencia, el decoro y el esplendor de la Iglesia.

De esta manera predispuestos los ánimos y avivándose cada día más la aspiración separatista en el alma de los liberales franceses, las relaciones del Estado con la Iglesia pendían de tan débil hilo, que el más ligero soplo había de de romper. Y ese soplo sintióse al fin; pero llegó á modo de vendaval incontenible, incontrastable. Tirantes los vínculos entre ambas entidades por virtud de la ley de asociación expedida en 1901 y "cansándose el Vaticano, según cierto escritor católico, de mantenerse sin resultado alguno, pacífico y conciliador"; en vista principalmente de la orden del día votada el 10 de febrero de 1905 en la Cámara por 386 votos contra 111 en que se reclamaba la separación del Estado y las iglesias (católica, protestante y judios—oficiales hasta entonces) suscitó numerosos y violentos incidentes, que á la postre, tras la dimisión del Ministro Combes, obligan al Gobierno á someter por órgano del Ministro de Instrucción Pública y Cultos, Señor Bienvenido San Martín, un

proyecto de ley sobre la separación, que modificado de acuerdo con el Ejecutivo, por la comisión respectiva, fué debatido y se aprobó en aquel mismo año.

Por el artículo 1º de esa ley, que consta de 87, clasificados en seis títulos, se dice:

"La República asegura la libertad de conciencia Ella garantiza el libre ejercicio de los cultos bajo las solas restricciones dictadas á continuación en interés del público." Y en el 2º se agrega que "la República no reconoce, ni asalaría ni subvenciona ningún culto. En consecuencia, á partir del primero de enero que siga á la promulgación de la presente ley, quedarán suprimidos en los presupuestos del Estado, de los Departamentos y Comunas todos los gastos relativos al ejercicio de los cultos."

Royer Collard había dicho una vez: "la firma del Concordato ha sido un crímen político, y sostenerlo es una torpeza". Pasaron desde entonces muchos años, es cierto, pero al fin el concordato desapareció; y aunque no se conjuran por completo, todavía, las inmediatas é inevitables dificultades de suceso tan serio, restablecidas en el goce íntegro de sus peculiares fueros - el Estado y la Iglesia—podrán siempre exclamar como el palatino de Polonia "Yo prefiero los peligros de la libertad á los honores de la servidumbre."

VI

El gobierno pontificio no ha celebrado con el Perú concordato alguno, apesar de su reiteradas instancias para conseguir hacerlo. Sin embargo, el orden de relaciones entre la Iglesia y el Poder público de la nación, como consecuencia natural y lógica del artículo IV de nuestra carta política, es casi idéntico al que existía entre Francia y la Santa Sede, hasta la ley de 1905, que laicalizó al Estado.

A falta de concordato tenemos en efecto el patronato nacional. Este derecho, derivado de la naturaleza misma de los gobiernos que declaran como oficial, conservan y defienden á la Iglesia católica en sus dominios, está constituido por una serie de prerrogativas, consagradas por el texto de la Constitución, que así como cautelan los fueros del Poder Público,

subordinan á este los del régimen espiritual de la Iglesia, deprimen su ministerio y coactan la libertad absoluta de que ha menester para cumplir sus elevados fines.

Sin detenerme á ennumerar una á una esas prerrogativas, baste recordar, que al Ejecutivo, á quien compete ejercer el patronato "conforme á las leyes y práctica vigentes" cumple el derecho:

1º—De presentar para Arzobispo y Obispos con aprobación del Congreso á los que fuesen electos según le ley;

2º—Para las dignidades y canongías de las catedrales y para los curatos y demás beneficios eclesiásticos;

3º—Conceder ó negar el pase á los decretos, bulas, breves y rescriptos pontíficios-facultad que implica el derecho de examinar las desiciones pontificias sobre los asuntos graves del gobierno espiritual, sus mandatos y concesiones de justicia ó gracia á los fieles;

4º—Intervención en los arreglos de los conventos de regulares;

5º Cuidar de que se conserve la disciplina eclesiástica en toda su pureza;

6º—Que se administren bien las rentas de las Iglesias;

7º—Conocer de los contratos que sobre estos bienes se celebran; y

8º—Delegación á los Prefectos de departamento, considerados como Vice-patronos, del derecho de cuidar que los prelados y cabildos eclesiásticos no introduzcan novedades en la disciplina exterior de la Iglesia; remitir, como informe, las nóminas que les pase el respectivo Diocesano para la provisión de curatos; así como los expedientes que se organicen para la división de parroquias que no sean las de Lima; excitar el celo de los obispos para que corrijan los desórdenes que se noten en los casas de los Regulares, y para que no se ocupen en asuntos ajenos á su ministerio; procediendo de igual manera en cuanto al clero secular, etc.

Es decir, que por virtud del patronato nacional, la autoridad del Estado goza de poder suficiente para intervenir á su modo en el régimen de la Iglesia que reconocen, con limitación de los derechos más inherentes á la personalidad moral de esta. Y así expuestos los hechos, me es permitido afirmar que las relaciones de ambos potestades en nuestro país, en la forma que las determinan la Carta y el Patronato, importan para el gobierno civil, atribuciones enojosas y

más que enojosas, extrañas á su naturaleza, y para la eclesiástica una situación depresiva de su decoro y de sus naturales facultades. La Iglesia católica no es, pues, en el Perú legalmente verdadera Iglesia, como tampoco lo fué en Francia á pesar del Concordato; y el Estado reviste entre nosotros á este particular el mismo odioso carácter político religioso que el del Gobierno Francés. De suerte que ora se considere de una manera general, con relación á los principios, este interesante problema de una iglesia oficial ora con respecto al Perú, la consecuencia es la misma, es decir, la legítima necesidad de proclamar en nuestra República la absoluta libertad de los cultos.

*
* *

Desautorizada por el derecho, la intolerancia religiosa, también lo es por su ineficacia. La imposición de un culto fué aquí, en el Perú, como lo fué en todas partes, un atentado contra la conciencia libre de los hombres. Pero fué y sigue siendo más todavía: un atentado inútil, estéril, en orden á sus propósitos. ¿Qué estímulos movieron al espíritu de la Iglesia para inspirar el artículo IV de nuestra Carta? En el más noble y desinteresado de los supuestos: mantener y propagar la fé. No quiero creer que la veneranda Cruz del Nazareno iba á pesar sobre los hombres de la República, como pesó sobre los hombres del imperio de los Incas. Pero si pienso y afirmo, que esta imposición religiosa, consejo y fruto del más profundo desdén por los derechos del hombre, se alzó en nuestro país á manera de alto, indestructible valladar para encerrar el alma nacional dentro de los muros, diré, del Catolicismo. Eso quiso la Iglesia y eso obtuvo del Estado con el artículo IV. El poder secular le prestaba pues el apoyo de la ley, bien así como quien presta un vigilante, un espía............ Pero, qué puerilidad! Burlando al vigilante, al espía, la conciencia se hizo libre, y libre discurre tras largos años sin que nadie se atreva ni pueda contenerla. Y es que la conciencia se forma por las ideas, como por visitación del espíritu de Dios. Y es que no puede apresarse, no puede asirse las ideas porque las ideas son luz, y la luz se nos escapa. Y las ideas se comunican y se propagan como las ondas sonoras; y contagian las almas y las acarician y las cautivan

y las dominan y las hacen suyas. Eternas viajeras, su rotación es incomensurable, indefinida, indefectible. Ellas van por todas partes y hacen lo mismo: defienden, iluminan y caminan con el hombre, como tesoro oculto que lleva en el alma; y caminan con el libro, con la revista, con la hoja diaria, como caminaba el Cristo con el verbo inflamado en los labios. Ora ostentan el amplio manto de la prosa, ora la diáfana túnica del verso. Y tienen fuerza como el vapor, y alas como el relámpago, y empujes como el torrente, ¿Qué es el texto de una ley sino vive la vida progresiva del espíritu? ¿Qué, el mandato del poder cuando no lo acepta la conciencia? Qué la prohibición, la sustracción de Dios por un culto, cuando la humanidad entera, cuando todos los hombres, desde el salvaje hasta el sabio, se entienden con ese Dios?

Estatuidas pues la intolerancia y la prohibición religiosa en el Perú, la ley que las estableció ha tenido entre nosotros la misma suerte que en todos los pueblos civilizados. Ha sido ineficaz. Quiso vendarnos con la fé para conducirnos al Cielo, y rasgada la venda por la razón, todos sabemos que donde se encuentra el Cielo, allí llegarán las almas por los caminos múltiples del bien. Nos prohibió discurrir sobre los más vitales intereses del espíritu, y disertamos hoy en alta voz, por el libro, por la cátedra, por la prensa, sobre todos los problemas del Ser. Quiso limitarnos los dominios de la cultura, á los estrechos términos de lo que no condena el "Indice", y nosotros leemos cuanto el Indice condena· el alma libre va á redimir á diario en esas oscuras páginas el genio de los hombres ilustres, anatematizados por el fanatismo y el terror. Inspiró la escuela del índole eclesiástica, y los maestros van laicalizando la escuela. Pretendió hacer de los colegios algo así como seminarios extra-claustros, y los educadores van emancipando en los colegios el alma de los jóvenes. Erigió en nuestras Universidades la cátedra definidora de sus dogmas, y la sabiduría de los actuales maestros, formula hoy, defiende y propaga con fuerza de apostolado, en sus programas, la evolución libertadora del pensamiento. ¿Qué ha conseguido entonces la intolerancia religiosa en el Perú? Débil y sin resistencia, como los granos de menuda arena, contuvo el oleaje de las ideas, hasta que amontonándose y ajitadas por ley de la naturaleza, como los mares, se echaron sobres las orillas y los cubrieron. Y la verdad es que el sentimiento religioso de la familia ha perdido para siempre

la primitiva unidad de las creencias. Mientras que la mujer, como la antigua vestal, mantiene el fuego sagrado de su altar, el hombre ó se olvida de Dios, ó le rinde el libre tributo de la razón. Los hijos piensan como sus padres; leen lo que ellos leen y juzgan y hablan, como hablan y discurren sus mayores. En los seminarios vagan melancólicos las venerandas sombras de Huertas y de Herrera, como en un campo de ruinas, casi en el desierto. Envejecidos los sabios y los santos sacerdotes de otros días, apenas si se perciben las revelaciones del clero nacional. Las instituciones regulares se han convertido en colonias religiosas de extranjeros. Los claustros de monjas, "cementerio de suicidas inocentes", como alguien las llama, se despueblan, porque la mujer al fin recuerda que si merece el Cielo, es antes madre de la humanidad.

Las ceremonias del culto no ostentan sino por rara ocasión su clásica solemnidad. ¿Qué se hizo del viejo aparato de nuestras hermosas procesiones? El rico zahumador de otros días háse caído ya de las puras y blancas manos de las vírgenes del hogar. ¿Quienes asisten al templo, quienes confiesan, quienes comulgan? Buscad entre los hombres y apenas hallaréis "diez justos",

Computándose la población del Perú casi como en tres millones de habitantes, toca á la raza indígena neta proximamente la cifra de dos millones. Y estos dos millones constituyen la informe masa inconsciente, entregada más que al culto de Dios, al desenfreno de la orgia religiosa. Si se postran de rodillas ante el Cristo, harían lo mismo ante el Sol. Y es que no han recibido ni reciben de sus párrocos educación sobre el culto. El resto de la población peruana está constituida salvo muy raras y muy respetables excepciones por hombres indiferentes y por libre pensadores. Los más importantes departamentos así lo hacen creer. Ya lo veís: Lima se ha descatolizado. Centro de negocios y de actividad económica, campo de contacto y de unión con gentes con otras creencias, no sólo ha perdido la fé sino cuanto le caracterizaba en otros tiempos. En Loreto hay templo, pero no hay feligreses. La inmensa mayoría de la población culta de Ayacucho y de Piura es libre-pensadora, Lambayeque y la Libertad no se distinguen por su fervor religioso. Arequipa donde hubo tiempo en que dejar de oir misa ponía en entre-dicho odioso á los hombres se ha echado en brazos del liberalismo más franco y más activo El Cuzco mantiene y aviva su hondo y pro-

gresivo liberalismo. ¿Que resta pues en nuestros pueblos al viejo espíritu religioso? Apenas Cajamarca la histórica tierra en que el fanatismo cometió el primer delito á nombre del santo dios de los cristianos en el Perú, Cajamarca, permanece y queda en este campo de libertad, como casa medioeval, en medio del esplendor risueño de la vivienda moderna!

Estimo como una positiva, indiscutible desventura esta epidémica indiferencia religiosa que contagia todas las almas en el Perú. Pero me explico que si acontece entre nosotros fenómeno contrario al que se advierte en los pueblos anglo sajones, es porque mientras la libertad eleva y engrandece al espíritu, el privilegio prohibitivo lo deprime y lo esclaviza. Y estimo así mismo como consecuencia lógica que el reconocimiento y protección por el Estado de una religión nacional, lejos de propagarla y enaltecerla, la ha abatido; la conservación del artículo IV, en el organismo de nuestras leyes, estorba el progreso de la República, es un verdadero peligro moral y no es conforme con su cultura.

*
* *

Pero creo más. Creo que la derogatoria de ese artículo, perfectamente inútil para el bien y hasta fecundo en daños, es una nesecidad para el progreso del Perú. Me parece, en efecto, que así lo exige el desenvolvimiento de sus fuerzas económicas, pues considero que la amplia libertad de los cultos en nuestro país no solo habrá de conformarle con la tendencia universal á constituir exclusivamsnte laico el Estado, sino que es factor importantísimo entre los muchos que deben resolver el arduo problema de la inmigración extranjera,

Este problema ha sido seriamente estudiado por algunos pensadores de nuestro país, y la Universidad de San Marcos no ha de olvidar sin duda que fué uno de sus más jóvenes catedráticos, quien no hace mucho lo presentó á la consideración de su sabiduría con los más brillantes proyecciones. Pero entiendo que al exponerlo y enumerar los elementos que deben concurrir á hacer posible la inmigración se omite siempre uno de los más interesantes aspectos de la materia. No basta, en efecto, discurrir acerca de las conveniencias materiales que el Estado debe ofrecer á los inmigrantes como estímulo para atraerlos. Pasajes y gastos de

traslación, tierras productivas, irrigadas, caminos y ferrocarriles, dispensa de gravámenes, préstamo ú obsequio de elementos de trabajo para los primeros tiempos: hospitalidad seria y efectiva, designación de zonas bien situadas para colonizarse, etc: todo esto que es ya mucho para quien abandona el suelo natal, porque allí le falta, no es, sin embargo, suficiente para radicar á los hombres en extranjero suelo. Es preciso mucho más aún, si se pretende atraer elementos que á la excelencia de la raza y las demás cualidades físicas, agreguen las virtudes del carácter, la elevación moral. Los hombres necesitan de libertad, como han menester de aire y de luz, y huyen, hasta por fuerza del instinto, de donde no lo encuentran. Así lo entendían aquellos bravos aventureros que echándose á los mares en la "Flor de Mayo", llegaron á establecer la nueva Inglaterra en suelo americano. ¡Y ved qué país, qué nación han levantado á la absorta mirada de los hombres! Puestas las tierras á merced de los ocupantes, conservaron en sus costumbres el respeto de su raza á la conciencia ajena. Suponían que no es posible constituir un gran pueblo con almas esclavizadas, y recordando que precisamente para salvar la libertad de su culto habían abandonado su vieja y su noble patria, abrieron las puertas del nuevo hogar á todas las manifestaciones lícitas del espíritu. En este concepto de lo que ha de ser una nación, se halla el misterioso origen del rápido progresar de los Estados Unidos. En este concepto se inspiraron y siguen inspirándose todas sus leyes, y este concepto es el ideal más alto á que deben aspirar todos los pueblos. Reconocimiento práctico y sincero del derecho ajeno, consagración del Estado á los circunscritos términos de sus funciones políticas y administrativas; igualdad absoluta de todos los hombres en el goce de los derechos civiles: leyes que consagren por sus preceptos y su espíritu esta igualdad jurídica y legal—libertad absoluta de pensar, libertad absoluta de enseñar, libertad absoluta de creer, sin otra restricciones que las exigidas por la tranquilidad pública y la moral de las costumbres, es lo que suscita el amor por los pueblos, lo que hacia á ellos atrae, lo que vincula en ellos y en ellos incorpora á las almas. De manera que aún economicamente considera esta materia, el Perú necesita laicalizar el Estado, como elemento eficaz y poderoso para hacer posible una inmigración tan varonil como vigorosa, tan altiva como trabajadora.



Concluyo. He demostrado en estas páginas 1º que el Perú vive á virtud del artículo IV de la Constitución, bajo el régimen legal de la más completa intolerancia religiosa; 2º que el Estado carece de potestad jurídica para establecerla, porque es ajena á sus peculiares y exclusivas atribuciones; 3º que esta intolerancia religiosa es depresiva para la grandeza y progreso de la Iglesia Católica, inútil para el proselitismo ique persigue, y enojosa para el poder público. En otros términos: que la situación natural de la Iglesia, como requisito indispensable para su esplendor é independencia, es su completa libertad en el Estado libre, es decir la separación, y 4º que justifica da esta reforma desde el punto de vista del derecho, corre sponde á la cultura actual del Perú y es una necesidad de su progreso.

Comprendo perfectamente la deficencia de mis luces para llevar el convencimiento y la persuación al ánimo ajeno; y casi es seguro, para mí, que apenas si he hecho otra cosa que esbozar con ánimo sincero cuestión tan interesante.

Obra religiosa dije que me proponía, al comenzar estas páginas, y he de repetirlo: amante de mis creencias; persuadido de que mi fe no ha menester del apoyo autoritario del poder, que lo deprime y limita, abogo por el derecho de los que piensan de igual manera acerca de la suya, pues me parece que la armonía social es irrealizable y es irrealizable la prosperidad de los pueblos, sin el respeto recíproco de los fueros del alma. El artículo IV de nuestra Carta política es hoy un anacronismo completamente olvidado por el Gobierno y por la República, no menos inútil para la Iglesia. Si subsiste, subsiste, á mi juicio, apenas como el sistema punitivo de nuestra ley de imprenta: así por obra de la indiferencia ó acaso por los escrúpulos de las almas timoratas. Derogado pues por las costumbres, debe serlo ya por las leyes; porque es evidente que, como lo afirma el ilustre Catedrático de la Universidad, señor doctor Ramón Ribeyro:

«La Iglesia libre dentro del Estado, que garantiza y pro«teje toda manifestación del derecho humano, es la concep«ción moderna y verdadera de esa armonía procurada por los «Concordatos, cuyos efectos son ingerencia recíproca é inde-

«bida en atribuciones ó intereses ajenos, y la imposición co-
«mo leyes del Estado, de restricciones más ó menos vejetorias
«é injustas de la libertad de creencia y de culto para todos
«los hombres, y aún para ciertos actos de la vida civil."

Lima, Julio de 1909.

LUIS M. DUARTE.

Vº Bº—*J. M. Manzanilla.*






3 0112 061887672